

Decreto Ejecutivo : 4965 del 26/06/1975	
Establece Reserva Forestal Juan Castro Blanco	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	09/07/1975
Versión de la norma:	3 de 3 del 12/09/1988
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	128 del: 09/07/1975
Colección de leyes y decretos: Año: 1975 Semestre: 1 Tomo: 4 Página: 1577	

Recopiló Francisco González

Fuente: SINALEVI <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Establece Reserva Forestal Juan Castro Blanco

NOTA: Mediante Ley No. 7297 de 9 de junio de 1992, se declara Parque Nacional del Agua, esta Zona Protectora y por Decreto Ejecutivo Ejecutivo N° 22669 de 2 de noviembre de 1993, se modifican y redefinen sus límites.

N° 4965

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 1°, 2°, inciso b), 4°, 19. 22. 24 y 27 de la Ley Forestal N° 4465 del 25 de noviembre de 1969 y

Considerando:

Que el Estado tiene la responsabilidad de orientar el aprovechamiento de los recursos forestales en forma técnica que permita su rendimiento continuo, y asegurar que los terrenos de vocación forestal permanezcan siempre con su cobertura de bosques.

Que es imperativo de la ley garantizar la protección, aprovechamiento, conservación y fomento de los recursos forestales de acuerdo con el principio de uso múltiple de los recursos naturales renovables.

Que el establecimiento de reservas forestales debidamente administrada es el mejor método para conseguir los objetivos mencionados anteriormente.

Que importantes poblaciones de San Carlos y otros cantones se suplen del agua producida en los Cerros de Platanar y circunvecinos.

Por tanto,

DECRETAN :

NOTAS DE SINALEVI: *El texto de este decreto fue reformado y publicado su texto en forma íntegra, mediante decreto N° 18763 del 12 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 1989, por lo que se reproduce a continuación.*

Artículo 1°-Declárese como Zona Protectora “Juan Castro Blanco” el rea comprendida dentro de los linderos definidos a continuación, según las hojas cartográficas Quesada 3346 IV y Aguas Zarcas 3347 111 , a escala 1:50:000 elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional, primera edición.

La descripción de lindero refiere distancias y alturas aproximadas, lo mismo que rumbos generales ubicando su origen en la hoja Quesada 3346 IV confluencia de la Quebrada Florcita con el río Toro en las coordenadas Norte 253-160 y Este 508-200 a una elevación de 600 m.s.n.m. (1); de este punto se continúa el límite aguas arriba por el río Toro, una distancia de 6 000 metros con un rumbo Sur-Oeste, hasta el vértice en las coordenadas N 248-000 y E 506-000, a 1 220 m.s.n.m. (2); de aquí sigue rumbo Oeste-Franco, una distancia de 300 m hasta el punto N 248-000 y E 505-700, a 1 260 m.s.n.m.. (3); sigue luego 2 560 m al Sur-Oeste hasta el punto N 245-800, E 504-640, a 1 380 m.s.n.m. (4); de este punto continúa 1 360 m rumbo Oeste-Franco hasta las coordenadas n 245-800 y E 503-800. a 1 420 m.s.n.m. (5); punto ubicado sobre el camino que une a los poblados de Río Segundo y Bajos del Toro. Continúa el lindero sobre el camino 1 100 m al S.E. hasta el punto N 244-640, E 503-900 (6); sobre el puente que cruza el río Toro; de aquí continúa 700 m aguas arriba por este río hasta su confluencia con el Quebrada Grande en las coordenadas N 244-260 y E 503-380 (7); para continuar aguas arriba sobre esta última una distancia de 400 m hasta el punto N 244-220 y E 503-000 (8); luego toma rumbo NW una distancia de 1 000 m hasta las coordenadas N-244-740 y E 502-100, a 1 560 m.s.n.m. (9); sigue de aquí 1 560 m al Sur-Franco hasta el punto N 243-200 y E 502-100, a 1 510 m.s.n.m. (10); ubicado sobre el camino Que une a los poblados de Bajos del Toro y Palmira; continúa el lindero por este camino hacia Palmira 2 700 m hasta el punto N 242-500 y E 499-760 a una elevación de 2 010 m.s.n.m. (11); de aquí sigue 480 m rumbo Norte-Franco hasta las coordenadas N 243-020 y E 499-760 (12); punto ubicado sobre un afluente de la Quebrada Quelital; continúa sobre este afluente sin nombre 1 500 m aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas N 244-360 y E 499-280 (13); a orillas de un camino y una elevación de 2 140 m.s.n.m.; de aquí toma a un rumbo NW y una distancia de 3 480 m hasta el cruce de un camino con la Quebrada Tapezco en el punto N° 247-000 y E 497-040 (14); continúa luego por este camino hacia el poblado en La Legua, una distancia de 2 200 m hasta el punto de coordenadas N 248-060 y E 495-900, a 2 160 m.s.n.m.. (15); para seguir 300 m rumbo Norte-Franco hasta las coordenadas N247-300 y E 495-900 , a 2 140 m.s.n.m., (16); en la nacimiento de una quebrada intermitente sin nombre. Continúa el lindero 1 000 m aguas abajo por esta quebrada hasta encontrar el río La Vieja en las coordenadas N 248-300 y E 495-680 (17); luego sigue 400 m aguas arriba por el río La Vieja hasta el punto N 248-520 y E 496-000 (18); para tomar Norte-Franco, una distancia de 2 060 m hasta el punto N 250-560 y E 496-000, a 1 920 m.s.n.m. (19); sobre un afluente del Río Peje; continúa el lindero aguas abajo 500 m hasta encontrar un camino que une a los poblados de San José de la Montaña y San Vicente, en las coordenadas N 250-560 y E 495-520 (20) sigue por este camino 1 900 m hacia San Vicente hasta el puente que cruza otro afluente del Río Peje en las coordenadas N 251-200 y E 494-520 (21); de este puente sigue 2 760 m rumbo Norte-Franco hasta el punto N 254-000 y R 494-520 a 1 460 m.s.n.m (22); luego continúa 1 200 m al NE hasta el punto N 255-22 y E 494-660 (23); en el cruce de un camino con la Quebrada El Palo; sigue el lindero 2 700 m aguas abajo sobre esta quebrada hasta su confluencia con un afluente sin nombre, en las coordenadas N 256 280 y E 492-880 (24); toma rumbo NE una distancia de 3 140 m en línea recta hasta la confluencia del Río San Rafael con una quebrada sin nombre, en el punto N 258-260 y E 495-320 (25); ubicado en la hoja Agua Zarcas 3347-111 , sigue a 1 100 m aguas arriba por el Río San Rafael hasta su confluencia con otra quebrada sin nombre, en las coordenadas N 257-520 y E 495-980 (26); de aquí parte hacia el NE en línea recta 2 480 m hasta la confluencia de la Quebrada Paloma con el Río Aguas Zarcas en las coordenadas N 257-800 y E 498-440 (27); sigue aguas abajo 1 300 m por el Río Aguas Zarcas hasta el punto N 258-900 y E 498-100, a una elevación de 660 m.s.n.m. (28); luego toma 1 700 m al Este-Franco hasta el punto N 258-900 y E 499-800 (29); a 580 m.s.n.m. sobre el Río Negros; continúa aguas arriba por este río 1 100 m hasta el punto N 257-880 y E 500-000 a 780 m.s.n.m. (30); luego sigue al SE. 2 080 m hasta el Río Caño Hidalgo en las coordenadas N 257-580 y E 502-040 a 780 m.s.n.m. (31); para seguir 1 300 m aguas abajo sobre este río hasta su confluencia con una quebrada sin nombre en las coordenadas N 257-560 y E 503-000 (32); después sigue al SE una distancia de 2 400 m hasta el Río Delicias en el punto N 256-900 y E 505-340, a 630 m.s.n.m. (33); de aquí sigue 3 100 m un rumbo Sur-Franco hasta el punto N 253-800 y E 505-340, a 900 m.s.n.m. (2<34); sigue rumbo SE, una distancia de 2 000 m hasta la Quebrada Florcita en las coordenadas N 252-720 y E 506-960, a 840 m.s.n.m. (35); y continúa 1 400 m aguas abajo por esta quebrada hasta su confluencia con el Río Toro, para cerrar con el punto de coordenadas N 253-160 y E 508-200 (1); inicio de la presente descripción. El rea descrita es de aproximadamente 14 258 hectáreas”.

ARTÍCULO 2°-La administración y protección del área estará a cargo de la Dirección General Forestal, no obstante en la jurisdicción correspondiente, contará con la colaboración de una comisión integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

La Municipalidad de San Carlos.

La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos.

El Instituto Costarricense de Turismo.

La Cámara Junior de Ciudad Quesada.
La Cámara de Ganaderos San Carlos.
La Cámara de Agricultores de San Carlos.

La integración de esta comisión ser competencia de la Dirección General Forestal quien la presidir .

ARTÍCULO 3°.-Las instituciones que colaborarán en la administración de esta Zona Protectora destinarán las partidas necesarias en su presupuesto para asegurar el manejo y protección del área.

ARTICULO 4°.-Dentro de los límites del área descrito sólo se podrán realizar aquellas actividades, autorizadas por la Dirección General Forestal.

ARTÍCULO 5°.-Queda prohibido todo fraccionamiento o parcelación cuyas parcelas resultantes sean menores de 10 hectáreas. Igualmente, no se permitirán vías de acceso permanentes o servidumbres con un ancho superior a los 7 metros.

ARTÍCULO 6°.-Este decreto rige a partir de su publicación.